

## **PAGO DE MATRICULA A PROFESIONALES**

— **El pago de la matrícula profesional, no configura un “reintegro de gastos” sino una obligación legal impuesta al profesional como condición para ejercer su profesión.**

— **La matriculación exigida es independiente a su vínculo laboral con la Administración Pública Nacional, razón por la cual no puede sustentarse en la relación de empleo con la Administración la obligación del pago de la matrícula por parte del empleador.**

— **Un elemental principio de razonabilidad indica que la contratación por parte del Estado de un profesional de cualquier área, se sustenta en que el mismo se encuentra en condiciones de cumplir con el cúmulo de tareas propias de su oficio, como fundamento de su designación.**

SEÑOR SUBSECRETARIO:

Por las presentes actuaciones la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Jefatura de Gabinete de Ministros remite la presentación efectuada por el señor Secretario General de la Unión del Personal Civil de la Nación - Seccional Capital Federal y Empleados Públicos Nacionales, en la que solicita se autorice el pago anual de la matrícula, por parte del Estado Empleador, a los profesionales que integran el personal del Sector Público Nacional comprendido en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156.

Sobre el particular corresponde señalar que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo General homologado por el Decreto N° 66/99 menciona las obligaciones del Empleador, entre las que figura en el inciso f) la de “reintegrar al trabajador los gastos incurridos por éste para el cumplimiento adecuado del trabajo, que hayan sido previamente autorizados por autoridad competente”.

La obligación del empleador está referida al reintegro de gastos que el trabajador haya utilizado para el cumplimiento adecuado de su función, y que además hayan sido previamente autorizados por la autoridad competente.

Claramente los requisitos comentados no se verifican en el pago de la matrícula profesional, cuya naturaleza no configura un “reintegro de gastos” sino una obligación legal impuesta al profesional como condición para ejercer su profesión.

Debe tenerse presente que la matriculación exigida es independiente a su vínculo laboral con la Administración Pública Nacional, razón por la cual no puede sustentarse en la relación de empleo con la Administración la obligación del pago de la matrícula por parte del empleador.

Por otra parte y a fin de mantener la aptitud para actuar profesionalmente, que ha sido exigida como requisito de admisión para ingresar a la Administración Pública, los abogados y todos los profesionales deben cumplir con la matriculación impuesta por las respectivas leyes.

Así, un elemental principio de razonabilidad indica que la contratación por parte del Estado de un profesional de cualquier área, se sustenta en que el mismo se encuentra en condiciones de cumplir con el cúmulo de tareas propias de su oficio, como fundamento de su designación.

Si bien es cierto que la actuación judicial es una función propia de los abogados, existen otros profesionales que desempeñan su labor profesional desde otras ópticas, por ejemplo: asesoramiento, y no ejercen representación judicial, circunstancia que es optativa para el profesional y que la norma ampara permitiendo la suspensión de la matrícula para esos casos.

Por último se entiende que para el primero de los casos señalados la posibilidad de que el letrado se encuentre autorizado a cobrar honorarios regulados judicialmente, es otro argumento

contrario para sostener la obligación de soportar el pago de la matrícula por parte del Estado (conforme Dictamen P.T.N. recaído en Expediente N° 327.720/88 del ex Ministerio de Salud y Acción Social de fecha julio de 1989 (—Tomo 190, Folio 059—).

En función de los antecedentes precedentemente expuestos esta Dirección Nacional, manifiesta su postura en el sentido que la matriculación del personal profesional es una obligación impuesta por la ley para el ejercicio de su profesión, independientemente de su calidad de empleado de la Administración, razón por cual el costo de la matrícula corresponde sea absorbido por el funcionario involucrado.

**SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE N° 2863/00. JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

**DICTAMEN DE LA DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL N° 255/2001**

